



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 050013105018020200039200  
DEMANDANTE: NICANOR MOYA CARRILLO  
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y LA  
LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR S.A.

Se resuelve sobre la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

Efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por PROTECCION y PORVENIR y de los documentos aportado con ella, se observa que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De otro lado, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26, 28 y 31 del CPTSS, se advierte necesario que COLPENSIONES corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Se reconocerá personería a la sociedad Palacio Consultores S.A.S, Adriana Del Rosario Ocampo Amaya, Lisa Maria Barbosa Herrera y a Alejandro Miguel Castellano Lopez

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda ordinaria laboral, allegada por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda por COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

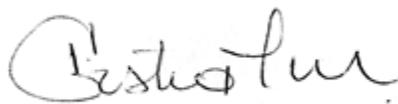
- Deberá pronunciarse sobre de la totalidad de los hechos de la demanda, ya que no se evidencia manifestación sobre los hechos 13 a 19.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de PROTECCION S.A. a la abogada LISA MARIA BARBOSA HERRERA portadora de la T.P. 329.738 del C.S. de la J. en calidad de apoderada

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de PORVENIR S.A. al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ portador de la T.P. 115.849 del C.S. de la J. en calidad de apoderado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S. Se accede a la sustitución de poder, en consecuencia, se le reconoce personería a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO AMAYA portadora de la T.P. 135.035 del C.S. de la J. en calidad de apoderada.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 046 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 21 de abril de 2021.</p>  <p>Secretario</p> |
|---|